

INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO Y DESIGNA FISCAL.

1452

VISTOS:

- a) El Oficio Ordinario Nº 149 de fecha 1 de julio de 2010 de la Subdirectora de Finanzas al Director del Serviu Metropolitano, mediante el cual solicita iniciar sumario administrativo, para determinar la existencia de causas ajenas a la responsabilidad administrativa en los hechos planteados;
- b) Lo establecido en el D.F.L. Nº 29, de 2004, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, de 1989 que aprobó el Estatuto Administrativo, en su Título V, "De la Responsabilidad Administrativa";
- c) Lo dispuesto en la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del Trámite de Razón;
- d) El D.S. N° 57 (V. y U.) del 06/05/2010, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

- 1. Instrúyase Sumario Administrativo con el objeto de esclarecer los hechos a que se refiere el antecedente indicado en el visto a), otros similares, derivados o conexos que se detectaren en el transcurso de la indagación y determinar las responsabilidades administrativas pertinentes y recomendar las medidas y/o sanciones que procedieren.
- 2. Designase fiscal a la funcionaria **CLAUDIA KATHERINE PEÑAILILLO RIVAS**, cédula nacional de identidad N° 12.178.311-8, Profesional, grado 7° EUR, quien deberá sustanciar este Sumario de conformidad a las normas y plazos establecidos en el Estatuto Administrativo.

ANOTESE, TRANSCRIBASE Y ARCHIVESE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA EL CONTROL POSTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

RINO, AGA: PAZE TRANSERIBIRA:

ANTONIO LLOMPART COSMELL

SERVIL METROPOLITANO

Dirección SERVIU Metropolitano.

Subdirección Jurídica.

Departamento Fiscalización y Control.

Depto. Gestión y Desarrollo de las Personas.

• Contraloría Interna Regional.

• Fiscal Sumariante (Sra. Claudia Peñailillo Rivas.)

• Sección Secretaria General Ministro de Fe.

• Sección Partes y Archivo.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00 www.serviurm.cl

CLAUDIÓ CASTILLO AGUIRRE

MINISTRO DE FE



ORD.: N°. 149/

ANT.:Pago multa de 30 UTM según Egreso N°. 23.605 de 22/10/2008.

MAT.: Solicita Sumario administrativo.

SANTIAGO, 01 JUL 2010

A : DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO.

DE : SUBDIRECTORA DE FINANZAS



Informo a usted que mediante resolución N° 5581 de 06/08/2008, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, dictó sentencia condenatoria en contra Serviu, en conformidad de acumulación de los autos correspondientes a los Sumarios Sanitarios rol 476/05,2975/07 y 5387/07, en razón de una serie de deficiencias que presentaba la planta de tratamiento de aguas servidas de propiedad del Servicio, ubicada en calle Víctor Jara (Lonquén), comuna de Talagante.

Teniendo presente que la sentencia señalaba además el apercibimiento del pago del doble de la multa en caso de reincidencia y/o incumplimiento, se dio curso al pago de la multa de 30 UTM equivalente a \$ 1.107.308.- según egreso N° 23.605 de fecha 22/10/2008, solicitado por la Subdirección Jurídica a través del Ord. N° 899 de 7/01/2008.

El gastos efectuado se contabilizó transitoriamente en cuenta deudora complementaria por tratarse de una multa, concepto que para ser ejecutado en el presupuesto, se requerie determinar previamente la existencia de causas ajenas a la responbilidad de los funcionarios.

Dado que los antecedentes del caso solo representan el hecho y no determinan por si solos la condición ni la intención de los actos administrativos que permitan finalmente ejecutar el presupuesto, solicito a usted ordenar el sumario, cuyo resultado permitirá resolver la aplicabilidad de los recursos involucrados.

SEA AILG/dro Distribución

1.-Destinatario

2.-Subdirección Jurídica

3.-Departamento Contabilidad

4.- Sección y Análisis Contable

ndra Fuentes Melo directora de Finanzas

0 1 JUL 2010

१२२

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00

www.serviurm.cl

FECHA
ORDEN DE PAGO Nº

23605 22 OCT 08

025299 + 22.0CT.2008

HLG/dcm.	×	,				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
								
PAGUESE A	SECRETARI	A REGIONA	AL MINISTERIAL DE Q	AI IID	DIIT -84 804			
	SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD RUT.:61.601.000-K UN MILLON CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS							
					\$1.107.30	0		
POR CONCEPTO DE		SENTENC	IA CONDENATORIA S	EGÚN RESOLUCION				
		SENTENCIA CONDENATORIA SEGÚN RESOLUCION Nº 5881 DE AGOSTO 06 DEL 2008 SE ADJUNTAN ANTECEDENTES SUMARIO SANITÁRIO POR PLANTA DE TRATAMIENTO						
	DE AGUAS SERVIDAS DE PROPIEDAD SERVIU UBICADA EN CALLE VICTOR JARA							
		LONQUEN COMUNA DE TALAGANTE						
	•	MONTO A PAGAR 30 UTM VALOR \$ 36.910						
•					1'			
EXTENDER CHEQUE	• • •				//			
EXIENDER CHEQUE	: A :	SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD L' RUT.: 61.601.000-K						
÷		KU1.: 61.0	101.000-K					
SOLICITADO POR:	SUBDIRECC	ION JURIDI	ICA	\	4			
• •					\ //			
^ ·				ENDA	\mathcal{A}			
/ \		•		COUNTY IN THE PARTY OF THE PART		11		
					IU			
SANTIAGO	OCTUDDE 6			S. C.	ARAS ROJAS			
SAIT HOS:	OCTUBRE, 2	0 DF 5008		S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	R DE FINANZ	ZAS ¹		
	USO EXC	LUSIVO DE	L DEPARTAMENTO	S.C. COMPANY NAMED IN CO.	/			
CUENTA SUB.CTA.	INDIVIDUAL	OBJOEN		VALORES	UNIDA			
COLNIA GOB.CIA.	INDIVIDUAL	ORIGEN	DEBE	HABER	, TIPO	CANTIDAD		
11403 03 00			1.107.300			60 /		
1102 10 000	1.7			1.107.300	513	7159		
					0,0	, ,		
·					38×8E	Direction		
			·	1	356	O A		
				1 4		₽ ∄		
		·	•		0.56	⊼ <i>ું</i> યુ		
				/	W. JN	<u> </u>		
TOTALES			0	0 /		·		
				· /d/.				
V° B° REVISOR	\n pair				1			
V B REVISOR	V	EVEN	V°B°JEFE TESORERIA	/REPORE	CONFOR	M		
1 Maria	2 SE	CCION 1	-	FIRMA V	190			
May my	Z ING	RESUS/	3)	C.IDENTIDAD Nº	, -			
	150		7	or last	SAM	(1)		
()"	127	EFE?		DEGIZACION	Jen Je	1		
У				NOMBRE /	4910 h	Wikich!		
					$, \cup$	10 / .		
	22	OCT 2008	•	20	1/0/	08 '		
22 001 200								



6150:

FECHA

2 0 OCT 2008

23605 22 OCT 08

DE: SUBDIRECTOR DE FINANZAS

· mouis Asents.

URGENTE	INFORMAR TEMA	
CONTESTAR A SUBDIRECTOR	PARA CONVERSAR	
CONTESTAR DIRECTAMENTE	CONOCIMIENTO	
TRAMITACION	ARCHIVO	

amiento de agu ubicada er ına de Talagan

le SECRETARIA JD.-

PLAZO [

DIAS

Foro, ponesse en contacto pare genera O-lego conespedinte z anitis pega

ubicada en la obstante la d contra de SERV instata que dich n el fallo que ac o del plazo de (sponga en form de Salud y se !

YAIR VARAS ROJAS SUBDIRECTOR DE FINANZAS



ABOGADO SUBDIRECTORA JURIDICA

<u>ISTRABUCIÓN:</u> Destinatario

- Subdirección Jurídica
- Pepto. Fiscalización y Control Subdirección de Vivienda
- Dpto. Gestión Inmobiliaria
- Oficina de Partes



23605 22 OCT 08

ORD.: Nº

ANT: Planta de Tratamiento de aguas servidas de propiedad SERVIU ubicada en calle Víctor Jara (Lonquen), comuna de Talagante. Sumario sanitario

MAT: Informa fallo de SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD.-

SANTIAGO, 1 7 OCT. 2008

A SR. SUBDIRECTOR DE FINANZAS

DE SRTA. SUBDIRECTORA JURIDICA

Informo a Ud. que respecto de la propiedad de la Ref. ubicada en la comuna de Talagante, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, no obstante la defensa legal invocada por este Servicio, dictó sentencia condenatoria en contra de SERVIU mediante Resolución Nº5881, de fecha 6 de agosto de 2008, que constata que dicha Planta de Tratamiento adolece de una serie de deficiencias, señaladas en el fallo que adjunto, por lo que obliga a este Servicio a pagar una multa de 30 UTM, dentro del plazo de cinco días.-Acompaño copia de la mencionada resolución y solicito se disponga en forma urgente el giro del cheque a nombre de Secretaría Regional Ministerial de Salud y se haga llegar a esta Subdirección para efectuar el pago correspondiente.-

Saluda atentamente a Ud.

ABOGADO

SUBDIRECTORA JURIDICA

Destinatorio Subdirección Jurídica

Depto, Piscalización y Control Subdirección de Vivienda Dpto, Gestion Inmobiliaria



23605 22 OCT 08

Nº. Expdte. 476/06-2975/07-5387/07

MRC/JCC

Santiago,

VISTOS:

QUE el día 1º de febrero de 2006 funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constituyeron en visita de inspección en Planta de tratamiento de aguas servidas, Población Juan Guzmán Cruchaga de Lonquén, ubicada en calle Victor Jara (Lonquén) s/nº, comuna de Talagante, de propiedad de SERVIU METROPOLITANO, R.U.T. Nº 61.812.000-7, representada por don Andrés Marcelo Silva Galvez, R.U.N. Nº 10.352.474-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Serrano Nº 45, piso 6, comuna de Santiago; y asistidos por sus abogados Ibrahim Dughman Nayar y José Manuel Figueroa Weitzman, ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat Nº 48, 5º piso, comuna de Santiago.

QUE en dicha visita, según consta en acta de fojas 1), levantada por funcionarios del Subdepartamento Entorno Saludable, se constata que la singularizada planta abastece y trata las aguas servidas de la Población Juan Guzmán Cruchaga (Lonquén), con 124 viviendas. Que en el momento de la inspección, se comprobó que: el sistema de tratamiento preliminar, correspondiente a canastillo para retención de sólidos gruesos, está colmatado ya que no cuenta con sistema automático para su retiro y limpieza, el operador debe entrar al pozo (4 metros de profundidad) y limpiar el canastillo manualmente, por que se expone a material infeccioso (cámara receptora de aguas servidas) sin contar con elementos de protección personal y con riesgo de caída; estanques de aireación de la planta no cuenta con bomba de respaldo para la aireación, por lo que el desperfecto de una de ellas significa una deficiencia en el sistema de tratamiento y la generación de olores; los lodos líquidos de la planta son retirados con una frecuencia aproximada de 6 meses, en camión limpia fosas, no obstante no se cacredita que el medio utilizado sea una empresa autorizada para este fin y no se acredita la disposición final de estos residuos; con fecha 19 de octubre de 2005, se tomó muestra puntual del efluente tratado con resultados sobre norma para DBO₅-50 mg/l (máximo 35 mg/l) v coliformes fecales sobre 1100 gr/ml (máximo 100); terreno donde se emplaza la planta está abierto con libre acceso al público, además terreno con basura y maleza en algunos sectores; no cuentan con depósitos de basura cerrados, por lo que el manejo de residuos sólidos al interior de la planta es deficiente; operador de la planta no cuenta con elementos de protección personal para la labor que realiza; además no cuenta con ropa de trabajo y la que utiliza es lavada por cuenta propia (expuesto a material infeccioso); no hay duchas, servicios higiénicos y agua potable, no hay casillero doble para ropa limpia y sucia; grupo electrógeno para respaldo eléctrico y puerta de la caseta del aludido grupo en mal estado, además caseta no cuenta con pretil para contención de derrames de petróleo, estanques son guardados en el mismo lugar; no hay extintores de incendio; recinto de la planta no cuenta con agua potable. Que no acreditan Programa de monitoreo de calidad del efluente y autorización sanitaria de la planta.

QUE la parte debidamente citada compareció a través de su abogado, don José Manuel Figueroa Weitzman, quien formuló sus descargos y acompañó antecedentes, que rolan de fojas 6) a 11) de autos, señalando que: " todo lo obrado en el acta es efectivo, que en razón de lo anterior y siendo SERVIU una institución pública que se rige por un presupuesto aprobado por ley y dado que es necesario conseguir recursos extraordinarios solicitamos al Sr. Secretario Ministerial nos conceda un plazo para efectuar las reparaciones y obras necesarias mencionadas en el acta de un plazo de 180 días. Es necesario hacer presente que SERVIU inició, según documentación que se adjunta, proceso de licitación del cierro de la planta y s e procedió a reparar el portón de entrada de trabajo que se encuentra terminado y se solicitó de tactibilidad de anua potable al Comité de sous considerado.

casan los lugares de trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 594/99, del Ministerio Salud. Y Resolución Nº 7606 de 21 de noviembre de 1997, que autorizó la obra de la starillado particular para el conjunto habitacional de 124 viviendas sociales, a construir en abilación Juan Guzmán Cruchaga, localidad de Lonquén, Camino Lonquén s/nº, comuna la laguante de propiedad de SERVIU Metropolitano, del Servicio de Salud del Ambiente, su casa de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana.

बिधाः el día 10 de julio de 2007 funcionarias de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constituyeron nuevamente, en visita de inspección en la ya citada Planta de maismiento de aguas servidas, dando origen al Sumario Sanitario Nº 2975/07, de fojas (3) Que en dicha visita practicada, según consta en acta de fojas 1), levantada por turicionarias del Subdepartamento Entorno Saludable, se comprobó lo siguiente: el recinto donde se ubica la Planta se encuentra con gran cantidad de residuos sólidos (pañales, envases plásticos, papeles, etc.), el cierre perimetral se encuentra en precarias condiciones inuro caído, al cual de tapó con reja provisoria); no hay sistema automático para la limpieza del tratamiento preliminar (reja); no existe grupo electrógeno de respaldo; no hay pretil de contención de derrame (petróleo), en caseta ubicada dentro del recinto; no hay contenedor con tapa para el almacenamiento de residuos del tratamiento preliminar; el recinto no posee extintor de incendio; el operador no cuenta con servicio higiénico (ducha, w.c., casillero doble para la ropa limpia y sucia); personal no cuenta con elementos mínimos de protección personal (guantes, mascarilla, gotas, ropa de trabajo, etc.); se realiza muestreo puntual del efluente tratado, muestreo bacteriológico, físico químico, cólera, DBO5; no existe registro de muestreo de autocontrol realizado al efluente de Planta, previo a la descarga hacia el estero (El Gato". Que además, no acredita la autorización para el retiro de los lodos (líquidos) retirados directamente de la Planta.

QUE a fojas 23), en el Sumario Sanitario Nº 2975/07, , comparece don Roberto García Santander, sin acreditar la representación legal del SERVIU Metropolitano, y solicitó suspensión de la audiencia decretada para el día 18 de julio de 2007, argumentando que "en atención a recién con fecha 13 de julio del presente me he impuesto de la citación que dicha secretaria me ha enviado al domicilio de la planta de tratamiento, lugar que no es el de mi trabajo habitual (serrano 45, 3º, Santiago". Al respecto, cabe señalar que la etapa procesal para formular los descargos, hacer aclaraciones técnicas y entregar todos los antecedentes que servirán de prueba, es el comparendo de estilo establecido por la ley, por lo que esta Autoridad Sanitaria Regional, no acogerá lo pedido por la parte.

QUE los hechos comprobados importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, 11, 21, 27, 36, 37, 45 y 53 del Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 594/99, del Ministerio de Salud; y Resolución Nº 7606 de 21 de noviembre de 1997, del Servicio de Salud del Ambiente, antecesor legal de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, ya singularizada.

QUE el Subdepartamento Entorno Saludable, de esta Secretaría, sugiere dictar medidas sanitaria inmediatas a exigir al titular de la planta de tratamiento de aguas servidas, dado el potencial riesgo de generar foco de insalubridad, que el actual estado y funcionamiento de la citada planta de tratamiento reviste.

QUE el día 30 de noviembre de 2007, nuevamente, funcionaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constituyó en visita de inspección en la ya cita planta de tratamiento de aguas servidas, dando origen al Sumario Sanitario Nº 5387/07, de fojas 33). Que dicha visita se realizó en atención a solicitud de fiscalización Nº 6578/07; y se comprobo que: existe cámara de inspección por la cual afloran aguas servidas sin tratar, dicha cámara está ubicada en la esquina de calle Victor Jara con calle Alejandro Soto; las aguas servidas escurren por alrededor de la plazas, pasando por la iglesia y en frente de un colegio; ubicado en calle Balmaceda s/nº; se perciben malos olores producto del escurrimiento de aguas servidas; la planta de tratamiento de aguas servidas es operado por el Sr. Domingo Troncoso, quien es trabajador del Comité de agua potable rural; según lo manifestado por este último el problema es producto por cones de luz producidos en el sector los cuales son muy frecuentes (aproximadamente 1 corte diario), dichos cortes de luz detienas el funcionamiento de la planta de tratamiento, la cual no cuenta con generador de anlergía, al nomento de reponerse el corte de energía; salta el automatico general, por lo tanto laguanta continua sintuncionar, por lo que las bombas que alimentan el tratamiento no

cintar de incendio; e) el operador no cuenta con elementos de protección inscolno, mascarilla, guantes, ropa de trabajo, etc.; f) no acredita autorización in cue los líquidos directamente de las plantas de tratamientos de aguas servidas. Il cue plas 43) en el Sumario Sanitario Nº 5387/07, comparece don Roberto García en calidad de agente oficioso, sin acreditar la representación legal del SERVIU en calidad de agente oficioso, sin acreditar la representación legal del SERVIU en calidad de agente oficioso, sin acreditar la representación legal del SERVIU en calidad y argumentó que "la planta de tratamiento, su operación y mantenimiento está de pripar de la cual de un mantenimiento total incluyendo la extracción de los lodos. En estationes un robo, en el cual se llevaron el generador. En estos momentos de sento en la Municipalidad de Talagante el diseño de la caseta para el operador. En estos momentos de la generador, ya estamos cotizando para obtener los dineros y adquirir éste para sello en funcionamiento lo antes posible. Al operario se le ha hecho entrega de los liementes de protección personal, con fecha 7 de octubre de 2007.

CIUE los hechos comprobados importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, 11, 21, 27, 36, 37, 45 y 53 del Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 594/99, del Ministerio de Salud; y Resolución Nº 7606 de 21 de noviembre de 1997, del Servicio de Salud del Ambiente, antecesor legal de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, ya

singularizada.

QUE la funcionaria actuante en terreno ordenó l a implementación, en forma inmediata, de las siguientes medidas sanitarias: a) preocuparse de mantener la planta en funcionamiento, es decir, al momento de reponerse los cortes de energía verificar que las bombas y el sistema de aireación vuelvan a activarse; b) Mantener las calles libres de escurrimiento de aguas servidas, sin tratar, c) realizar capacitación a usuarios de red de alcantarillado para su buen uso. Las que serán ratificadas en lo resolutivo del presente instrumento.

QUE por Memorándum Nº 17/08 de este Departamento Jurídico al Subdepartamento Entorno Saludable, se solicitó que se indicaran las medidas sanitarias que efectivamente corresponda ordenar a la sumariada, al tenor de los hechos consignados en las actas de inspección de fecha 1 de febrero de 2006, 10 de julio y 30 de noviembre de 2007, que dieron origen a los Sumarios Sanitarios 476/06-2975/07-5387/07.

QUE el Subdepartamento Entorno Saludable, de esta Secretaría, mediante Memorandum Nº 86/08, adjunta informe técnico, en el cual sugiere la dictación de medidas sanitarias de cumplimiento inmediato y sujetas a plazo; que en mérito de lo señalado precedentemente y atendido el riesgo sanitario y el foco de insalubridad constatado, esta Autoridad Sanitaria Regional dispondrá en lo dispositivo de esta resolución, las medidas sanitarias que se indicarán.

QUE cabe hacer presente que a fojas 6) de autos, se encuentra agregado el patrocinio y poder otorgado a los abogados, señores Ibrahim Dughman Nayar y José Manuel Figueroa Weitzman, así como al funcionario de ese Servicio, don Roberto García Santander.

Y CONSIDERANDO que el presente Sumario Sanitario, así como los roles № 2975/07 y № 5387/07, se encuentran pendientes de fallo y se dirigen en contra de la misma sumariada, se procederá a su acumulación en los términos que se ordenará en lo dispositivo de esta sentencia.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 9º y 161 y siguientes del Código Sanitario, artículos 2º y 3º del Decreto Supremo Nº 594/99 y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2.763/79 y el Decreto Supremo Nº 136/04, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- ACUMULANSE los autos correspondientes a los **Sumarios Sanitarios rol Nº 2975/07 y** rol Nº 5387/07, al presente **sumario sanitario rol nº 476/06,** incoados en contra de **SERVIU METROPOLITANO**, ya individualizados y procédase a su refoliación.

ADMICAGE - CENTILL METROPOLITANO ------CONTON POR den Andrés Marcelo Silva

- ordenase, bajo apercibimiento legal, la implementación **inmediata de las** alguientes medidas sanitarias:
 - a) Evitar que se produzcan nuevos escurrimientos de aguas servidas, debiendo tomar las medidas necesarias para velar por la continuidad del funcionamiento de la planta de tratamiento.
 - Limpiar y desmalezar el recinto de emplazamiento de la planta de tratamiento, de modo de prevenir en todo momento focos de insalubridad qué pudiesen generarse en dichas instalaciones.
 - c) Proveer al operador de la planta de tratamiento, de los elementos mínimos de protección personal, tales como, guantes impermeables, mascarilla, ropa adecuada de trabajo, etc.; los que a su vez se deberán reponer en la medida que sea necesario.
 - d) Proveer al recinto de extintores.
- **4.- FIJASE** al sumariado un plazo de 30 días, contados desde la notificación del presente instrumento, para la implementación de las siguientes medidas sanitarias:
 - a) Implementar sistema automático o mecanizado para la limpieza de canastillo del tratamiento preliminar, que evite el riesgo de caídas y exposición directa del trabajador a material infeccioso.
 - b) Proveer al operador de la planta de tratamiento de: agua potable y servicios higiénicos (duchas, wc, lavamanos); casilleros independientes para ropa sucia y ropa limpia.
 - c) Solicitar ante esta Autoridad Sanitaria la autorización para la disposición final de los lodos generados en el tratamiento de las aguas servidas.
 - d) Reponer grupo electrógeno de generación de energía, dicho generador deberá estar en caseta protegida de manera tal, que no se vea expuesto a deterioros y nuevos robos.
 - e) Acreditar identificación de él o los operadores de la planta de tratamiento y su respectiva capacitación en la actividad que realizan por parte del servicio competente. El operador deberá velar en todo momento por la continuidad y buen funcionamiento de la planta, así como también de mantener el recinto limpio y libre de focos de insalubridad
 - f) Implementar un programa de monitoreo y autocontrol del efluente de la plata de tratamiento de aguas servidas, con los siguientes parámetros, según límite máximo, frecuencia y tipo de muestreo:

PARMAMETRO	LÍMITE MÁXIMO	FRECUENCIA	TIPO DE MUESTRA
DBO ₅	35 mg/lt	Anual	Compuesta
Fósforo total	10 mg/lt	Annual	Compuesta
Nitrógeno total	50 mg/lt	Annual	Compuesta
S.S.T.	80 mg/lt	A nual	Puntual
Coliformes fecales	1000 ufc/100ml	Anual	Puntual
Aceites y grasas	20 mg/lt	Annual	Puntual
Poder espumógeno	7 mm	Anual	Puntual
PH	6-8.5	Anual	Puntual
Temperatura	35 ° C	Anual	Puntual

El muestreo deberá realizarse en una cámara de muestreo u otra instalación habilitada para tal efecto y los análisis deben ajustarse a los métodos establecidos en las Normas Chilenas Oficializadas. Los informes deberán ser remitidos en forma arual a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, los que deben contener: identificación precisa de la muestra lugar, (día; hota de muestreo y fecha del análisis), resultados obtenidos y laboratorio que realizó el análisis. Lo anterior no excluye las muestras que esta Autoridad Sanitaria realice, quando estime conveniente.

- 5.-FIJASE un plazo de 60 días, contados desde la notificación del presente instrumento, para presentar ante esta Autoridad Sanitaria una auditoria del funcionamiento de la planta de tratamiento de la Población Juan Guzmán Cruchaga, realizada por un auditor externo, que de cuenta de:
 - a) Caudal afluente de tratamiento
 - b) Capacidad de tratamiento de la planta
 - c) Funcionamiento de las distintas unidades de la planta (tratamiento preliminar o canastillo de sólidos gruesos)
 - canastillo de sólidos gruesos) d) Eficiencia del tratamiento realizado, lo que deberá ser acreditado con análisis del efluente de la planta.
- 6.- FIJASE un plazo de 90 días, contados desde la notificación del presente instrumento, para presentar ante esta Autoridad Sanitaria un Plan de mejoramiento de la planta de tratamiento de aguas servidas de la Población Juan Guzmán Cruchaga, el que deberá estar basado en la auditoria del punto anterior, que contemple a lo menos:
 - a) Obras de mejora necesarias a realizar para asegurar el buen funcionamiento de la planta de tratamiento.
 - b) Cronograma de actividades con plazos de cumplimiento para ejecutar dicho
- 7.- APERCIBESE a la sumariada con el doble de la multa y demás sanciones en caso de reincidencia y/orincumplimiento.
- 8 NOTIFICUESE la presente resolución personalmente o por cédula a los Abogados señeres la alimidad para estas electos en calle Arturo Prat Nº 48, 5º piso, comuna de Santiago.

AND LESE Y CUMPLASE

ISSEENIO DE SALUD

DR. ROBERTO BELMAR ERPEL
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION METROPOLITANA

្រាន់ជម្រើជ<u>ថ្មែល</u>

Sumariado

Departamento Jurídico

E. Saludable

Partes y Archivo